



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:	Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Vice Gobernador:	Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS
Ministro de Salud y Acción Social:	Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI DE AHUMADA
Ministro de Producción y Desarrollo:	Lic. GUILLERMO E. NAZARENO
Ministro de Cultura y Educación:	Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

BOLETIN OFICIAL
LXVII

Martes, 1º de Diciembre de 1992

Nº 96

BOLETIN JUDICIAL
LIV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 286962

Dirección de Imprenta Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación
Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. 23687 - Chacabuco 619 - Tel. 22431 - Rivadavia 1077 — Tel. 23063
Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 36 págs.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicada en el Boletín Oficial, si no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de

L E Y E S

LEY Nº 4720 — Decreto Nº 2684

APRUEBASE ACTA CONSTITUTIVA
Y CREACION DEL CONSEJO FEDERAL
DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)

El Senado y Cámara de Diputados de
la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), suscripta el 31 de Agosto de 1990, en la Provincia de La Rioja, cuyo texto se transcribe a continuación:

Las Altas partes signatarias declaran:

RECONOCIENDO:

Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país, requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas y provinciales.

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que pueden resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal.

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

CONSIDERANDO:

Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país.

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernamentales y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad.

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de la conciencia pública sobre la preservación del entorno, son esenciales en la formulación de la política ambiental.

CREACION, OBJETO Y CONSTITUCION

ARTICULO 1º — Créase en el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación de una política ambiental coordinada entre los estados miembros.

ARTICULO 2º — El COFEMA tendrá los siguientes objetivos: Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

Coordinar estrategias y programas de gestiones regionales y nacionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la nación involucrados en la problemática ambiental.

Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.

Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad, en armonía con el medio ambiente.

Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre comunidad y estado.

Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la nación, provincias y municipios.

ARTICULO 27º — El COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos contados desde la fecha de Asamblea constitutiva, siempre que durante ese lapso halla sido ratificado este acuerdo, o hallan adherido al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha si este número de miembros se alcanzare.

ARTICULO 28º — Los firmantes de la presente acta quienes actúan ad-referéndum de los poderes provinciales representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Mendoza, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán.

Dra. Cristina Maiztegui, Asesora de la Comisión interministerial de política ambiental — Asesoría General de Gobierno — Provincia de Buenos Aires.

Arq. Julia Mercedes de Corpacci, Directora de Medio Ambiente — Provincia de Catamarca.

Ing. Daniel Esteban Di Giusto, Subsecretario de Gestión Ambiental — Provincia de Córdoba.

Señor Emilio Eduardo Diaz, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología — Provincia de Formosa.

Arq. Mauro Nicolás Bazán, Director General de Gestión Ambiental — Provincia de La Rioja.

Arq. Ricardo Gilek, Director General de Medio Ambiente — Provincia de Mendoza.

Lic. Alberto Morán, Subsecretario de Medio Ambiente — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Lic. Janett S. De Yankelevich, Directora General de Gestión Ambiental — Provincia de Neuquén.

Arq. Sergio Perrotta, miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente — Provincia de Salta.

Lic. Federico Ozollo, Asesor Ministerio de Acción Social y Salud Pública — Provincia de San Juan.

Ing. Jorge Alberto Hammerly, Director General de Saneamiento Ambiental — Provincia de Santa Fe.

Ing. Julio Oscar Graieb, Director Ge-

neral de Saneamiento Ambiental — Provincia de Tucumán.

Previa lectura y ratificación se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la Ciudad de La Rioja, los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 1990.

ARTICULO 29º — El Poder Ejecutivo Provincial, deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los noventa días de su promulgación y formular rebaciente adhesión al COFEMA.

ARTICULO 30º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. LUIS ADOLFO SARMIENTO
Vice-Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2684

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Noviembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4720

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Harari
Ministro

LEY N° 4721 — Decreto N° 2685

DECLARASE DE INTERES
PROVINCIAL LA LUCHA CONTRA LA
PLAGA "MOSCA DE LOS FRUTOS"

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1° — Declárase de interés provincial la lucha contra la plaga denominada "Mosca de los Frutos", por los efectos negativos que desde el punto de vista económico y social, tiene para la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2° — A los efectos de esta Ley, se entiende por "Mosca de los Frutos" a los insectos pertenecientes al orden Díptera, Familia Tephritidae o Trypetidae, declaradas plagas de la agricultura con carácter nacional por Decreto Ley N° 6704 y sus reglamentaciones.

ARTICULO 3° — La lucha contra la "mosca de los frutos" se orientará mediante el sistema de Manejo Integrado de Plagas.

ARTICULO 4° — Entiéndase, para los efectos de esta Ley, como Manejo Integrado de Plagas, a la aplicación de métodos combinados de lucha fitosanitaria (Mecánicos, culturales, químicos, biológicos, legales, etc.), en un solo y unificado programa de control de plagas, a fin de reducir las por debajo del nivel en que causan daños de importancia económica al cultivo.

ARTICULO 5° — El Manejo Integrado de la "Mosca de los Frutos" se llevarán a cabo con la participación de los sectores públicos y privados.

ARTICULO 6° — La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Desarrollo Rural, instrumentando sus acciones por intermedio de la Dirección de Agricultura.

Deberá proceder a elaborar la reglamenta-

tación de la presente Ley en el término máximo de noventa (90) días de sancionada y elevarla al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 7° — Sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden en su carácter de tal, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instrumentar los mecanismos de capacitación (cursos, estadías, etc.) de los profesionales que intervengan en el programa de lucha contra la "mosca de los frutos".
 - b) Establecer las barreras fitosanitarias y/o centros de control en las rutas de acceso y salida de la Provincia, centros de abastecimiento y demás lugares que a su juicio y conforme al objetivo de la presente Ley considere necesario.
 - c) Instrumentar la organización y capacitación de un cuerpo de inspectores para el desempeño en las barreras y/o centro de control mencionados en el artículo anterior.
 - d) Tendrá a su cargo el control y utilización de las Cámaras de desinfección para el tratamiento de fruta afectada por la "mosca de los frutos", y efectuará el control biológico por ser éste uno de los pilares del Manejo Integrado de Plagas.
- El Poder Ejecutivo deberá instrumentar las medidas tendientes a incorporar y dotar de las cámaras de desinfección y demás infraestructuras necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- e) Arbitrar las medidas necesarias para que todo producto vegetal que pudiese estar afectado por la "mosca de los frutos" que provenga de zonas no libre de esta plaga y sin certificación que acredite su sanidad, sea sometido a los tratamientos que se consideren necesarios a costa del introductor.
 - f) En el caso de incumplimiento del inciso anterior, proceder al decomiso de los productos vegetales infectados.

g) Realizar campañas de difusión a los efectos de informar a la población en general y al sector productivo en particular sobre la importancia de esta plaga, daños producidos, pérdidas económicas y demás materias vinculadas a los efectos y lucha contra esta plaga, en miras a la concientización de su trascendencia y necesidad de su erradicación de la Provincia.

h) Coordinar acciones, con los organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y/o demás entidades para los fines de esta Ley en todo lo concerniente al control de la plaga, suscribiendo los convenios que fuere menester.

La reglamentación establecerá los casos en que las medidas previstas en este artículo deban ser adaptadas ad—referéndum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la creación de una partida presupuestaria específica para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. Dicha partida corresponderá a la jurisdicción del Ministerio de Producción y Desarrollo, Subsecretaría de Desarrollo Rural.

Las partidas asignadas serán atendidas conforme a las necesidades que determine la autoridad de aplicación, según los estudios que practiquen para la aplicación de la técnica de Manejo Integrado de Plagas.

ARTICULO 9º — Las infracciones al régimen de la presente Ley y sus sanciones serán establecidas en la reglamentación de la misma.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. LUIS ADOLFO SARMIENTO
Vice Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2685

San Fernando del Valle de Catamarca
5 de Noviembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4721

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrero
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 4722 — Decreto Nº 2686

INCORPORASE INCISO j) AL
ARTICULO 10º DE LA LEY Nº 4622
(GRAFICOS)

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso j) del Artículo 50º de la Ley Nº 4622 texto conforme con el Artículo 10º de la Ley Nº 4622.

"j) Personal Gráfico de la Imprenta del Estado".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUNA
Presidente
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Prof. OSCAR ALFREDO VERA
Subsecretario Parlamentario
a/c. Secretaría Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N° 2686

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Noviembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, cése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4722

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera

DECRETOS

Dcto. PD (SDR) N° 2628 — 30/10/92 — Producción y Desarrollo — Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre la Subs. de Desarrollo Rural y el Sr. Ladislao Randofo Vera Vázquez, DNI. N° 3.426.162, por el alquiler del local de su propiedad, que actualmente ocupa la Agronomía de Zona de La Merced— Dpto. Paclín de la Dción. de Extensión Rural, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contabilidad N° 2453. Autorízase al Servicio Administrativo de la Subs. de Desarrollo Rural a practicar las liquidaciones y pago pertinentes, con imputación a: U.O. 032— Fi. 007— Fu. 020— PP. 012— pp. 020— psp. 001—010 del presupuesto vigente.

Dcto. N° 2629 — 30/10/92 — Gobierno y Justicia — Otórgase Personería Jurídica al Club de Leones de Santa María, con domicilio en el Dpto. Santa María, fundado el 06AGO66 y apruéntanse sus Estatutos.

Dcto. HF (SOSP) N° 2630 — 30/10/92 — Hacienda y Finanzas — Dáse de Baja, a los agentes de la dotación de Personal de Obras Sanitarias Catamarca, Oscar Aldo Castillo, DNI. N° 14.058.072 — Clase X, Tarea C8, en razón de que el mismo fue designado en Dpto. Imprenta del Estado por Dcto. N° 362 de fecha 18FEB85 y al Sr. Oscar Argentino Rojo, DNI. N° 10.625.778, Clase IX, Tarea C16, que por Resolución Interna OSC. N° 1193 del 15 JUL88 se le acordó licencia sin goce de haberes, no retornando a su lugar de trabajo en ese Ente.

Dcto. HF (FP) N° 2631 — 30/10/92 — Hacienda y Finanzas — Modifícanse los créditos parciales de las planillas anexas al Art. 1º de la Ley N° 4670 de Presupuestos vigente, conforme se indica en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Dcto. y puede ser consultado en el Registro Oficial.